



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2017
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucia Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito signado por Raymundo Guzmán Corroviñas, representante común de los diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México, promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad. Anexos: Copias certificadas de las constancias que acreditan la designación como diputados a favor de los promoventes.	022993
Escrito signado por Raymundo Guzmán Corroviñas y Areli Hernández Martínez, representantes de los diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México, promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad.	023139

Constancias recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de Raymundo Guzmán Corroviñas y Areli Hernández Martínez, representantes comunes de los promoventes, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales, el primero de los mencionados, remite copias certificadas de las constancias que acreditan como Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México a Raymundo Guzmán Corroviñas, Areli Hernández Martínez, Anuar Roberto Azar Figueroa, María Fernanda Rivera Sánchez, Víctor Hugo Gálvez Astorga, Alejandro Olvera Entzana, Sergio Mendiola Sánchez, Nelyda Mociños Jiménez, María Pérez López, Carlos Sánchez Sánchez, Raymundo Garza Vilchis, Yomali Mondragón Arredondo, Jesús Sánchez Isidoro, Javier Salinas Narváez, Arturo Piña García, José Eleazar Centeno Ortiz, José Miguel Morales Casasola, Juana Bonilla Jaime, José Antonio López Lozano, Víctor Manuel Bautista López, Martha Angélica Bernardino Rojas, José Francisco Vázquez Rodríguez, Miriam Sánchez Monsalvo, Vladimir Hernández Villegas, y Abel Valle Castillo, firmantes de la acción en que se actúa, y desahogan el

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

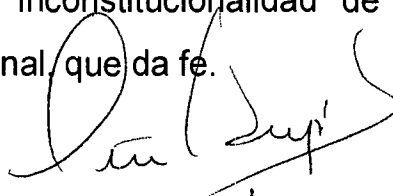
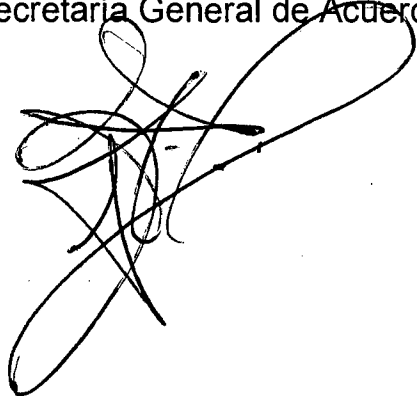
requerimiento formulado en proveído de tres de mayo del presente año, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 32, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, así como 5, párrafo primero⁴, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucia Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

²**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 5.** Siempre que una parte, dentro de un juicio, esté compuesta de diversas personas, deberá tener una sola representación, para lo cual nombrarán los interesados un representante común.

⁵**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.